
EN TORNO AL FUNDAMENTO DE LA ARS
INVENIENDI EN LA RAZÓN PRÁCTICA

DANIEL H. CASTAÑEDA Y C.

SUMARIO: I. *Consideración preliminar.* 1. *El redescubrimiento de la razón práctica.* 2. *Las corrientes reactivas.* 11. *Esbozo de la razón práctica.* 1. *La tradición contra la que reacciona Rhonheimer.* 1. *La doctrina de la función reguladora de la razón y su carácter participado.* 2. *Los juicios de la razón práctica.* 3. *La dinámica de la razón práctica como fundamento de la ars inveniendi.* III. *La ars inveniendi.* 1. *La inventio.* 2. *La adinventio.* 3. *Conclusión particular.* IV *Conclusión general.*

I. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Con motivo del tratamiento del fundamento de la *ars inveniendi*, estas breves líneas pretenden abordar un tema muy descuidado en los ambientes jurídicos, se trata de la razón práctica. Desde luego, la intención fundamental es contribuir al rescate de este tema y llamar la atención sobre el particular en un foro académico, y no tanto aportar cosas nuevas sobre el tema, cuestión que se intentará en trabajos posteriores. Esta llamada de atención parece ser importante porque puede contribuir a resolver la crisis por la que atraviesa la jurisprudencia-

cia o saber jurídico en nuestra sociedad actual. Confluye con esta crisis cierta historia personal que se relaciona con el tema de la teología moral y, en general, con el ambiente cultural y la enseñanza escolar en todos sus niveles.

En primer término, convendrá dibujar someramente cuál es la historia en la que se originó este planteamiento, para luego dejar paso a revisar brevemente qué es esta facultad y dónde encuentra su fundamento; para luego pasar a tratar de sus actos y la relación que guardan éstos con la tópica y la retórica.

1. El redescubrimiento de la razón práctica

Hay ciertos factores que sirvieron de caldo de cultivo en la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, para que en ella surgiera la necesidad de su reivindicación. El primero de estos factores es la cultura jurídica imperante, que está representada y dominada por la figura de Hans Kelsen, cuyo pensamiento desemboca, a grandes rasgos, en un legalismo formalista, que busca la aplicación de los preceptos legales emanados del poder estatal a través de una lógica equiparable a la de las ciencias apodícticas. Esto ha logrado mitigarse en la realidad judicial a través del sentido común de los jueces, pero ha traído consecuencias funestas en los ambientes universitarios de investigación y de enseñanza del derecho, haciendo pasar a la actividad jurisprudencial como una ciencia apodíctica más.

Un segundo factor lo constituye la tradición iusnaturalista que se le pretendió oponer a la cultura jurídica dominante. Éste es el caso de ciertos autores que, por no conocer las raíces históricas de sus planteamientos filosóficos, desembocaron en el mismo talante apodíctico del positivismo. Estos planteamientos iusnaturalistas racionalistas nunca lograron explicar el fenómeno jurídico, porque sus planteamientos eran imposibles de concretar en la práctica, debido, entre otras cosas, al "lenguaje abreviado" en el que estaban explicados, y a su afán apologético, lo que le llevó a no poder resolver la concreción que exige la práctica.

EN TORNO AL FUNDAMENTO DE *LAARS INVENIENDI* EN LA RAZÓN PRÁCTICA

Otro factor más fue la crisis universitaria que afecta a nuestro país en particular, pero que no se limita al ámbito universitario, sino que hunde sus raíces en la educación básica y media. Esta crisis radica básicamente en la enseñanza como capacitación o calificación técnica; cuestión que en las facultades de derecho cuaja como un adiestramiento y desarrollo de habilidades para el manejo de las leyes emanadas del poder estatal y su exégesis, para que, a la postre, este adiestramiento y estas habilidades se traduzcan en frutos de éxito económico y profesional.

Un factor más, éste de índole personal, es el de la teología moral, pues desde hace años los estudios en esta materia la han presentado como un conjunto de prescripciones y preceptos detallados que han de ser aplicados a la propia vida a rajatabla, sin ninguna explicitación de su fundamento.

2. *Las corrientes reactivas*

En las últimas épocas, nuestra Facultad se vio influida por diversas ideas que pretendieron ser una nueva manera de acercamiento y planteamiento del fenómeno jurídico, y que al mismo tiempo reaccionaban contra la imperante cultura jurídica. Una de estas influencias fue la proveniente de la historia del derecho, la cual puso en tela de juicio los planteamientos estatualistas y la metodología jurídica basada en la exégesis del texto legal.¹

Otra de las influencias fueron ciertas obras que replantearon el tema del derecho natural. Desde una perspectiva histórica, deslindaron el *íus natura/e* y el *íus gentíum* de tradición romana y medieval, del iusnaturalismo emanado del racionalismo, lo cual permitió un más claro entendimiento de su naturaleza. Esto abrió caminos para el abordaje filosófico del derecho y sus fuentes, del poder estatal, de la enseñanza del derecho y, en especial, para el

¹ Me refiero principalmente a la obra de dos autores: Francisco Carpintero, *Historia breve del derecho natural*, Madrid, Colex, 2000; *Historia del derecho natural. Un ensayo*, México, UNAM, 1998. *Una introducción a la ciencia jurídica*, Madrid, Civitas, 1989, y Paolo Grossi, *El orden jurídico medieval*, Marcial Pons, 1996.

replanteamiento de las bases metodológicas de la actividad jurisprudencial.

Uno de los frutos de estas reflexiones fue el tema de la enseñanza del derecho y de la finalidad de la institución universitaria; pues cuando se ve con cierta claridad qué es realmente el derecho, esto permite ver que los métodos seguidos hasta ahora no son los más adecuados; y permite ver también, que el fin de la universidad deja de lado la enseñanza como capacitación, para dar paso a la formación en las virtudes, especialmente la prudencia, como rectora de ellas.

La teología moral también se vio envuelta en esta reacción, pues parte de las doctrinas que fundaban el iusnaturalismo eran de origen teológico. Ciertas obras² permitieron entender con claridad los nexos y vínculos que había entre la cultura jurídica dominante y diversos e influyentes teólogos.

En este nuevo caldo de cultivo pronto se echó de ver la necesidad de la "rehabilitación de la razón práctica", haciendo eco de la revolución liderada por Manfred Riedl en los años sesenta. En los cuatro factores señalados había cierto común denominador: la exposición positivista académica del derecho y su enseñanza exegética, cimentadas en el iusnaturalismo racionalista, y sazonados con el desasosiego provocado por la crisis general de la institución universitaria, lo mismo que las ideas teológicas que cerraban filas con los planteamientos jurídicos hacían sentir cierta "nostalgia de la razón práctica"; es decir, se anhelaba un planteamiento que fundamentara una capacidad de acción más flexible y que respondiera a los desafíos que el momento presentaba. Una filosofía que reivindicara la racionalidad práctica sobre las realidades concretas y específicas; que permitiera discernir las acciones rectas y liberarse de las fosilizaciones legales, de las logomaquias y elucubraciones abstractas academicistas, para aten-

² Puede verse la abundante obra del teólogo Sevais Pinckaers, principalmente *Las fuentes de la moral cristiana. Su método, su contenido, su historia*, 2a. ed., Pamplona, Eunsa, 2000, y *El evangelio y la moral*, Barcelona, Eunsa, 1992. Además de las citadas obras de Francisco Carpintero.

EN TORNO AL FUNDAMENTO DE *LAARS INVENIENDI* EN LA RAZÓN PRÁCTICA

der a las necesidades de las realidades singulares y resolver los desafíos del mundo contemporáneo.

II. ESBOZO DE LA RAZÓN PRÁCTICA

La reivindicación de lo concreto y específico únicamente puede hacerse desde una filosofía que acepte la capacidad humana para razonar prácticamente, y solamente mostrando qué es la razón práctica se puede conocer su dinámica, la misma que fundamenta la *ars inveniendi*. En consonancia con esto, el presente apartado procurará situar en dónde reside la capacidad humana para elaborar las soluciones de los conflictos entre las personas derivados del aprovechamiento privado de las cosas; este abordaje se llevará a cabo a través de la filosofía de Tomás de Aquino, teniendo como guía, en la interpretación de su pensamiento, a los agudos e innovadores estudios del teólogo suizo Martín Rhonheimer.

1. *La tradición contra la que reacciona Rhonheimer*

Para entender con precisión el planteamiento tomista de Rhonheimer convendrá tener en cuenta que la tradición interpretativa de la doctrina de la ley natural contra la que dirige su replanteamiento, es la fisicista o naturalista, la misma que pretende deducir normas morales de leyes del ser. Esta corriente entiende a la razón práctica como un órgano de conocimiento o lectura de la naturaleza humana, que a partir de este conocimiento o lectura permite encontrar la ley natural; esto significa identificar la ley natural con un orden de la naturaleza que se encuentra en el ser de las cosas. En la base de este entendimiento de la ley natural y de la razón práctica se encuentra también cierta herencia kantiana que mantiene la separación entre razón y naturaleza, ser y deber ser; y que desemboca en el callejón sin salida del teleologismo utilitarista, presente en las corrientes que pre-

tenden resolver los conflictos jurídicos mediante la llamada ponderación de bienes.³

Junto con el entendimiento fisicista de la ley natural y la herencia kantiana, coadyuvan fallas metodológicas en la interpretación de los textos tomistas, como por ejemplo el entender el *ordo rationis* como *ordo naturae* y, con esto, no darle a la razón su pleno sentido de regla y medida, sino reduciéndola simplemente a instancia medidora y reguladora.⁴ Buena parte del origen del mal entendimiento de la doctrina de la ley natural se lo atribuye Rhonheimer al lenguaje pastoral, el mismo que califica de "lenguaje abreviado". Éste satisface las necesidades de explicación de la doctrina a un nivel accesible al pueblo de Dios;⁵ pero es insuficiente para un entendimiento más profundo y específico en el terreno jurídico que permita tener consecuencias prácticas concretas.

Aunado a esto último, podrían encontrarse tres aspectos más; primero, una cierta tendencia a exponer la doctrina de la ley natural de forma apologética, debido esto a diferentes circunstancias históricas imperantes en las décadas pasadas, que obligaban a esgrimir la ley natural como una barrera de contención contra poderes totalitarios; segundo, el celo de muchos iusnaturalistas de presentar una doctrina de la ley natural acabada y que no dejara aparentes lagunas, regulando y estableciendo preceptos y mandatos hasta en los detalles más específicos de la conducta, pues una doctrina que no lo hiciera así, podría parecer relativista; y finalmente, una fuerte tendencia especulativa que ha llevado a muchos a elaborar concepciones filosóficas del derecho, en las que éste es desligado de las realidades concretas y particulares.

El eje de la crítica de Rhonheimer contra la interpretación fisicista, la sitúa por el lado de la imposibilidad de deducción de

³ Cfr. Cianciardo, Juan, *El conflictivismo en los derechos fundamentales*, Pamplona, Eunsa, 2000.

⁴ Rhonheimer, M., *Ley natural y razón práctica. Una visión tomista de la autonomía moral*, Eunsa, 2000, p. 44.

⁵ Cfr. *Ibid.*, p. 35.

EN TORNO AL FUNDAMENTO DE *LAARS INVENIENDI* EN LA RAZÓN PRÁCTICA

lo moral desde el ámbito metafísico, pues la voluntad no se orienta al bien por el conocimiento metafísico de la esencia, sino desde la experiencia práctica. 6 Es en esta experiencia práctica donde se expresa la naturaleza del hombre, pero el juicio de la razón sobre el deber no se deduce a partir del conocimiento metafísico de la esencia.⁷ A partir de esta crítica Rhonheimer hace una nueva interpretación del pensamiento de Tomás, la misma que a continuación se tratará brevemente en algunos de sus aspectos centrales

2. La doctrina de la función reguladora de la razón y su carácter participado

Rhonheimer propone, siguiendo a Tomás de Aquino, que la razón, es decir, el intelecto en cuanto se despliega discursivamente, es regla, medida o norma de moralidad. Es a través de esta facultad como el hombre elabora un orden en sus potencias y facultades; lo mismo que constituido en hábito, es la virtud moral. De esta forma, el hombre tiene la capacidad de determinar el bien y el mal; a los que determina con base en la verdad del bien hacia el que se dirigen sus tendencias; y cuando éstas se dirigen hacia el verdadero bien, es cuando se dirigen al bien del hombre, es decir, cuando efectivamente se dirigen a satisfacer los requerimientos de la condición humana.

Esta verdad del bien no es un mero conocer intelectual, sino que, a través de este conocer, la voluntad hace que los impulsos de las tendencias naturales del hombre alcancen su fin, de acuerdo con el orden y jerarquía establecida por la razón con base en su propia espiritualidad. Es el propio intelecto el que permite satisfacer los requerimientos de la condición humana a través de su tendencia natural a la verdad; sólo esta verdad es la que podrá

6 Para un estudio de este tema puede verse la obra de ética del mismo autor, Rhonheimer, M., *La perspectiva de la moral. Fundamentos de la ética filosófica*, Rialp, 2000.

7 Cfr. Rhonheimer, M., *Ley natural ...*, op. cit., pp. 44 y ss.

ordenar a las potencias del alma hacia su verdadero fin a través del querer de la voluntad. Las tendencias ordenadas por la razón hacia sus fines, conseguirán sus bienes propios y el de todo el hombre en quien esas tendencias se integran.

Es por tanto la razón la que constituye el bien cuando no es obstaculizada por la voluntad o las demás tendencias; es decir, la razón acierta infaliblemente con el verdadero bien. Los actos de las potencias sensibles y de la voluntad son buenos cuando son determinados por la razón.

Sólo la razón proporciona el criterio (los primeros juicios o ley natural) para ordenar las tendencias, ya que sólo ella puede formular los juicios prácticos reguladores de la acción que corresponden a la verdad del hombre, en cuanto verdad práctica y que lo ordenan a su fin; estos juicios son los que componen la ley natural: primeros principios y conclusiones y también elabora las determinaciones o los juicios que llevan a satisfacer las necesidades que no surgen directamente de las tendencias, sino de la utilidad.

El fundamento de que la razón sea norma, medida o regla de moralidad radica en su participación en la ley eterna.⁸ Esta participación es de una doble manera: pasivamente en las inclinaciones naturales que tienden hacia sus fines; y activamente por la acción de la razón natural que distingue el bien del mal.

Esto significa que la ley eterna participada en la criatura racional se expresa de forma compuesta, a la manera de potencia-acto, pues la razón nada dice por sí sola; únicamente puede ejercer su función reguladora cuando existe un movimiento a ordenar, que no provenga de ella misma. Por tanto, la ordenación es *en* las inclinaciones; por lo que la razón no las determina desde ella, sino que es una ordenación de los movimientos del compuesto humano.

⁸ Cfr. Rhonheimer, M., *Ley natural ...*, pp. 235-254. También puede verse el tratamiento que hace del mismo tema en Rhonheimer, M., "Autonomía y teonomía moral según la encíclica *Veritatis Splendor*", en varios autores, *Comentarios a la Veritatis Splendor*, Madrid, BAC, 1994, pp. 543-578.

3. Los juicios de la razón práctica

Los puntos anteriores llevan a concluir que la ley natural es el juicio de la razón práctica, es decir, es el juicio ordenado a la acción. Estos juicios son de diversos tipos.

En primer lugar, se encuentran los juicios primeros, universalmente evidentes y no derivables cuyos sujetos constituyen siempre un bien y sus predicados constituyen siempre un mandato. En el nivel práctico o preceptivo, estos juicios se presentan como afirmaciones apetitivo-preceptivas de lo conocido como bueno. El primer juicio o principio constituye un bien; se manifiesta como el hecho de apetecer un bien, objetualizado por la razón como un fin, como algo verdaderamente bueno. Cuando se reflexiona sobre esta afirmación apetitivo-preceptiva, ya no en el nivel práctico, sino en un nivel reflexivo sobre lo práctico, se formula el principio o juicio "haz el bien, evita el mal".

Los demás juicios o principios primarios son también juicios sobre el bien al que tienden las inclinaciones naturales. Todo lo que la razón capta como bueno para estas inclinaciones, tiene el carácter de principio. La razón aprehende los fines de estas inclinaciones como bienes, pero no es el bien de cada una lo que se persigue, sino que la razón integra de acuerdo con su propio orden, un orden espiritual, los fines de todas las inclinaciones.

Así, todos estos bienes se encuentran integrados en el bien humano. Es necesaria, por tanto, la aprehensión y ordenación de estos bienes, pues sólo así, el bien es objetivado por la voluntad y posteriormente podrá ser objeto de un mandato y una persecución. Cuando se reflexiona sobre la aprehensión y ordenación de estos bienes, se pueden formular los juicios o principios primeros.⁹

⁹ Para un análisis exhaustivo de este tema vale la pena ver la interesante bibliografía citada a lo largo del trabajo de González, Ana Marta, *Moral, razón y naturaleza. Una investigación sobre Tomás de Aquino*, Pamplona, Eunsa, 1998.

4. *La dinámica de la razón práctica como fundamento de la ars inveniendi*

La dinámica de la razón práctica se refiere al proceso de desenvolvimiento del conocimiento del intelecto mediante el proceso discursivo de la razón. Esto significa que la potencia cognoscitiva tiene un doble modo de conocimiento: uno intelectual y otro racional o discursivo. Es en este último en donde tiene lugar la *inventio*.

El proceso discursivo es la explicitación de lo contenido en el acto de intelección, el mismo que por la limitación del intelecto humano no se puede lograr espontáneamente, sino que es mediante este proceso por el que el intelecto llega a su plena actualización.

Este discurso racional parte de los primeros juicios o principios de la razón práctica y termina en una resolución, la cual se verifica mediante el juicio. Se lleva a cabo aplicando los juicios o principios a lo particular o singular, conocimiento que es suministrado por los sentidos a través de la memoria y de la imaginación, y es en virtud de estos juicios primeros o espontáneos naturales y de la operación del intelecto agente, por los que se infieren las conclusiones contenidas en ellos.

Desde los primeros juicios o principios se infieren todos los juicios de la razón práctica; en primer lugar, las conclusiones, obtenidas a través de un proceso que Tomás denomina con el término *inventio*, proceso que considera demostrativo,¹⁰ en el que los juicios inferidos son explicitación de los juicios o principios primeros; éstos son los juicios o principios secundarios de la razón práctica, que ya son preceptivos en lo concreto. En segundo lugar, las determinaciones; se inventan, crean o descubren con base en los principios primeros, pero son un resultado artificial, que no constituye el fin o bien de una inclinación, sino que constituyen un bien útil para hacer posible la vida. Este proceso To-

¹⁰ Véase la importante disquisición sobre los conceptos de *demonstración y determinación*, en Armstrong, R. A., *Primary and secondary precepts in thomistic natural law teaching*, The Hague, Martinus Nijhoff, 1966, pp. 93 y ss., 130 y ss.

EN TORNO AL FUNDAMENTO DE *LAARS INVENIENDI* EN LA RAZÓN PRÁCTICA

más lo denomina con el término *adínventío*, 11 pues no es demostrativa, es decir, no infiere algo natural a partir de lo natural.¹²

Esto puede significar que muchas acciones no responden directamente¹³ a la satisfacción de una inclinación natural, sino que pueden deberse a una situación que requiere resolverse de la manera más favorable o menos perjudicial, es decir, para lo más útil, lo cual obliga a los hombres a crear, a través de la razón práctica, una solución que resulte la mejor, para de esta forma hacer la vida posible. Parece ser que esta solución en vista de la utilidad es un constructo de carácter artificial, en contraposición a lo natural que sería el acto que surge con motivo de una inclinación; sería, pues, el *íus civile*, que es una mera convención o artificio que busca lo más útil para hacer la vida posible.

11 Cfr. J•-llae q. 91 a. 3 co. *Respondeo dicendum quod, sicut supra dictum est, lex est quoddam dictamen practicae rationis. Similis autem processus esse invenitur rationis practicae et speculativae, utraque enim ex quibusdam principiis ad quasdam conclusiones procedit, ut superius habitum est. Secundum hoc ergo dicendum est quod, sicut in ratione speculativa ex principiis indemonstrabilibus naturaliter cognitis producuntur conclusiones diversarum scientiarum, quarum cognitio non est nobis naturaliter indita, sed per industriam rationis inventa; ita etiam ex praeceptis legis naturalis, quasi ex quibusdam principiis communibus et indemonstrabilibus, necesse est quod ratio humana procedat ad aliqua magis particulariter disponenda. Et istae particulares dispositiones adinventae secundum rationem humanam, dicuntur leges humanae, servatis aliis conditionibus quae pertinent ad rationem legis, ut supra dictum est. Unde et Tullius dicit, in sua Rhetor., quod initium iuris est a natura profectum; deinde quaedam in consuetudinem ex utilitate rationis venerunt; postea res et a natura profectas P.t a consuetudine probatas legum metus et religio sanxit.*

12 Cfr. Rhonheimer, M., *Ley natural ...*, pp. 279-281.

13 Cfr. S. Th. 1-11, q. 94, a. 3 co. *Respondeo dicendum quod de actibus virtuosis dupliciter loqui possumus, uno modo, inquantum sunt virtuosij; alio modo, inquantum sunt tales actus in propriis speciebus considerati. Si igitur loquamur de actibus virtutum inquantum sunt virtuosij, sic omnes actus virtuosij pertinent ad legem naturae. Dictum est enim quod ad legem naturae pertinet omne illud ad quod homo inclinatur secundum suam naturam. Inclinatur autem unumquodque naturaliter ad operationem sibi convenientem secundum suam formam, sicut ignis ad calefaciendum. Unde cum anima rationalis sit propria forma hominis, naturalis inclinatio inest cuilibet homini ad hoc quod agat secundum rationem. Et hoc est agere secundum virtutem. Unde secundum hoc, omnes actus virtutum sunt de lege naturae dictat enim hoc naturaliter unicuique propria ratio, ut virtuose agat. Sed si loquamur de actibus virtuosis secundum seipsos, prout scilicet in propriis speciebus considerantur, sic non omnes actus virtuosij sunt de lege naturae. Multa enim secundum virtutem fiunt, ad quae natura non primo inclinatur; sed per rationis inquisitionem ea homines adinvenerunt, quasi utilia ad bene vivendum.*

DANIEL H. CASTAÑEDA Y G.

III. LA ARS INVENIENDI

Se denomina *ars inveniendi* a la tópica, considerada la primera parte de la lógica, encargada de la invención o hallazgo de los argumentos prácticos; 14 esta *ars inveniendi* es complementada por la *inventio* retórica. 15

1. La inventio

El término *inventio* (que viene del latín *inuenio* que significa venir y se usó como encontrar, hallar, crear o imaginar) 16 designa la acción de hallar e inventar, o aquello hallado o inventado. Al parecer es Cicerón el primero en emplear este término, usándolo para denominar una de las partes del arte retórica -junto con la disposición, elocución, memoria y pronunciación- a la que considera como la acción de pensar cosas verdaderas o símiles a la verdad, que vuelvan probable una causa, 17 dándole el carácter de

14 Cicerón, *Tópica*, 6. *Cum omnis ratio diligens disserendi duas habeat partís, unam inveniendi alteram iudicandi, utriusque princeps, ut mihi quidem videtú Aristoteles fuit. Stoici autem in altera elaboraverunt; iudicandi enim vías diligenter persecuti sunt ea scientia quam dialektikon appel/ant, inveniendi artem quae topika dicitú quae et ad usum potior erat et ordine naturae certe priolí totam reliquerunt. [7] Nos autem, quoniam in utraque summa utilitas est et utramque, si erit otium, persequi cogitamus, ab ea quae prior est ordiemur. Ut igitur earum rerum quae absconditae sunt demonstrato et notato loco facilis inventio est, sic, cum pervestigare argumentum aliquod volumus, locos nosse debemus; sic enim appellatae ab Aristotele sunt eae quasi sedes, e quibus argumenta promuntur. [8] Itaque licet definire locum esse argumenti sedem, argumentum autem rationem quae rei dubiae faciat (ídem).*

15 Esto desde la perspectiva de Cicerón, pues él recoge este tema de una tradición cultural mediterránea. Cfr. Viehweg, T., *Tópica y jurisprudencia*, Taurus, Madrid, 1986., p. 49, y la interesante dilucidación de Guzmán Brito, A., *Historia de la interpretación de las normas en el derecho romano*, Santiago de Chile, 2000, pp. 305 y ss.

16 De Miguel, Raymundo, *Diccionario etimológico latino español*, Voces, *invenio, inventio y adinventio*.

17 Cicerón, *De Inventione*, 1, 9. *Qua re materia quidem nobis rhetoricae videtur artis ea, quam Aristoteli visa m esse diximus; partes autem eae, quas plerique dixerunt, inventio, dispositio, elocutio, memoria, pronuntiatio. Inventio est excogitatio rerum verarum aut veri similium, quae causam probabilem reddant; dispositio est rerum inventarum in ordinem distributio; elocutio est idoneorum verborum [et sententiarum] ad inventionem accommodatio;*

EN TORNO AL FUNDAMENTO DE *LAARS INVENIENDI* EN LA RAZÓN PRÁCTICA

argumento práctico, 18 que muestra probablemente, o demuestra necesariamente. Este último sentido parece ser usado por Tomás para referirse a las conclusiones obtenidas desde los juicios primeros, pues ellas son verdades o argumentos prácticos para la acción.

2. *La adinventio*

El término *adinventio* viene de *ad* e *inventio* y significa¹⁹ diseñar o planear; inventar en adición (*to devise; invent in addition*). Parece ser que el primer lugar en donde se usó en la antigüedad es en el *Digesto*, 20 en un fragmento del jurista de la época clásica Calistrato; por ende se originó con carácter jurídico e hizo referencia al derecho de creación humana, para determinar las penas. También se encuentra empleado en obras medievales como las *Etimologías*²¹ de san Isidoro de Sevilla y en las *Decretales*²² de Gregario

memoria est firma animi rerum ac verborum ad inventionem perceptio; pronuntiatio est ex rerum et verborum dignitate vocis et corporis moderatio.

18 Cicerón, *De Inventione*, I,44. *Omnis autem argumentatio, quae ex iis locis, quos commemoravimus, sumetur; aut probabilis aut necessaria debet esse. Etenim, ut breviter describamus, argumentatio videtur esse inventum aliquo ex genere rem aliquam aut probabiliter ostendens aut wcessarie demonstrans.*

19 Cfr. *Oxford Latin Dictionary*, voces *invenio*, *inventio* y *adinuenio*.

20 *Digesto*.48.19.28.1 *Capitalium poenarum (ere isti gradus sunt. Summum supplicium esse videtur ad furcam damnatio. item vivi crematio: quod quamquam summi supplicii appellatione merito contineretur; tamen eo, quod postea id genus poenae adinventum est, posterius primo visum est. item capitis amputatio. deinde proxima morti poena metallic coercitio. post deinde in insulam deportatio. Callistratus 6 de cogn.*

21 *Etymologiarum L. V, XXVn De poenis in legibus constitutis. {23} Est et latomia supplicii genus ad verberandum aptum, inventum a Tarquinio Superbo ad poenam sceleratorum. Iste enim prior latomias, tormenta, fustes, metalla atque exilia adinvenit, et ipse prior regibus exilium meruit.*

XXXIII. De Mensibus. [1] *Mensis nomen est Graecum de lunae nomine tractum. Luna enim Mene Graeco sermone vocatur; unde et apud Hebraeos menses legitimi non ex solis circulo, sed ex lunae cursu enumerantur; quod est de nova ad novam. [2] Aegyptii autem primi propter lunae velociorem cursum, et ne error computationis eius velocitate accideret, ex solis cursu diem mensis adinvenerunt; quoniam tardior solis motus facilius poterat comprehendere.*

22 *Decretalium, L.I. TIT VII. De Translatione Episcopi. Cap.II. § 1. Sed neque illud, quod in canone legitur de electo, ut, si ultra sex menses per suam negligentiam retinuerit*

IX, en ambas el término *adinventio* es usado en el mismo sentido, como hallazgo o invención de un artificio que completa algo natural indeterminado.

Este término es usado por Tomás para referirse al proceso inventivo que encuentra o inventa algo artificial a partir de los primeros juicios y que se usa para mejorar la vida; algo que no son las conclusiones demostrativas inferidas desde estos juicios primeros. Hay algunos hechos que hacen pensar que la utilización de este término por parte de Tomás no es algo caprichoso o casual, sino que lo hace deliberadamente. Tomás usa este término en varias ocasiones a lo largo de sus obras;²³ en la mayoría de estos casos resulta patente que se está refiriendo a la creación, invención o hallazgo de un "artificio" que puede ser una creación meramente intelectual, como una verdad o argumento concreto para la acción, como sería la solución a alguna controversia; o también como un método, un arte o una técnica. Esto quizá podría sugerir que Tomás recoge el término de la tradición literaria latina, pues lo considera el más adecuado para expresar la

ecclesiam viduatam, nec ibi, nec alibi donum consecrationis accipiat, immo metropolitani sui cedat iudicio, aliter intelligentibus poterat suffragari, quum non intelligatur ecclesia viduata, quasi sponsum non habeat, sed quia, quum sponsus eius nondum sit consecratus, adhuc quoad quaedam quasi viri maneat solatio destituta, si cut iuxta communem modum loquendi illa dicitur ecclesia viduata, quae, licet epi seo pum habeat, inutilem tamen perhibetur habere. Nec quod de cessione subsequitur; et statutum fuit ad poenam, trahi debet ad gratiam, ut, sicut metropolitani iudicio electus deiicitur; ita etiam ad aliam ecclesiam possit transferr(praesertim quum nec sine auctoritate Romani Pontificis fiat cessio ve! deiectio memorata, qui, ut haec possent, ex illo canone metropolitans indulsit. Unde, si circa translationem ídem fieri voluisset, quod de cessione dixerat, et de translatione poterat expressisse, et quod non est sanctorum Patrum decreto sancitum superstitionis non est adinventionibus praesumendum, praesertim quum nonnunquam intelligatur prohibitum quod non invenitur concessum.

Tit. VII. De Translatione Episcopi. Cap. IV *Licet in tantum Ú]apostolicae sedis attendatur auctoritas, ut nihil praeter eius auctoritatem in cunctis ecclesiarum negotiis rationabiliter disponatur; utpote quae canones, quibus forma ecclesiasticae constitutionis exprimitur; ve! edidi~; ve! ab aliis editas approbavit, su u m receptione ac approbatione faciens, quod adinventione ve! editione videbatur forsitan alienum.*

²³ En *De Malo* cuatro veces, en la *Suma Contra Gentiles* ocho veces, en el *Comentario a la Política* de Aristóteles tres veces; en el *Comentario a la Ética Nicomáquea* de Aristóteles trece veces; en el *Compendio de teología* una vez; y en la *Suma Teológica* 38 veces.

EN TORNO AL FUNDAMENTO DE *LAARS INVENIENDI* EN LA RAZÓN PRÁCTICA

realidad artificial y el carácter de argumento del *ius civile* o derecho humano, usándolo en varias ocasiones para referirse a la ley humana.²⁴

3. Conclusión particular

Por tanto, la *inventio* y la *adinventio* significan, en general, lo mismo: inventar, crear o descubrir argumentos concretos para la acción; sin embargo, la *inventio* es un inventar o descubrir de modo genérico; descubrir el orden del cosmos y su devenir; esto es, descubrir los procesos naturales de la realidad, entre ellos, conocer a partir de los primeros principios, los principios secundarios y las conclusiones remotas. Al mismo tiempo que el hombre descubre el orden natural del cosmos, él mismo quiere imitar esos procesos naturales de transformación del mundo, por lo que debe adscribirle algo más a la invención, de ahí que se pueda hablar de una *ad* invención. Una de las invenciones más comunes es la acción humana que no responde siempre a procesos naturales, como en el caso de la satisfacción de las inclinaciones, sino que a veces es una invención artificial producida para mejorar o hacer la vida más fácil.

24 Cfr. Además de las referencias ya citadas en las notas 11 y 13, S. Th., 1a-IIae q. 94 a. 5 ad 3 *Ad tertium dicendum quod aliquid dicitur esse de iure naturalí duplicíter. Uno modo, quía ad hoc natura ínclínat, sí cut non esse íníuriam alteri faciendam. Alío modo, quía natura non induxit contrarium, sicut possemus dicere quod hominem esse nudum est de iure naturalí, quía natura non dedit eí vestitum, sed ars adinvenit. Et hoc modo communis omnium possessió, et omníum una libertas, dicítur esse de iure naturalí, quía scílicet dístinctio possessíonum et serví tus non sunt ínductae a natura, sed per homínium raciónem, ad utilitatem humanae vitae. Et sic in hoc !ex naturae non est mutata nísí per addítionem.*

1a-IIae q. 97 a. 2 arg. 1 *Ad secundum sic proceditur. Videtur quod semper !ex humana, quando aliquid melius occurrit, sit mutanda. Leges enim humanae sunt adinventae per rationem humanam, sicut etiam alíae artes. Sed in alíis artibus mutatur id quod prius tenebatur, sí aliquid melíus occurrat. Ergo ídem est etiam faciendum in legibus humanis.*

1a-IIae q. 97 a. 2 arg. 2 *Praeterea, ex his quae praeterita sunt, providere possumus de futurís. Sed ni sí leges humanae mutatae fuíssent supervenientibus melíoribus adinventioníbus, multa inconvenientia sequerentur, eo quod leges antiquae ínveníuntur multas ruditates contínere. Ergo vídetur quod leges sínt mutandae, quotiescumque aliquid melius occurrit statuendum.*

Así como la razón teórica o especulativa encuentra la disposición, el orden y el desarrollo de los procesos de la naturaleza, la razón práctica encontrará esos mismos elementos en los procesos humanos, muchos de los cuales no son naturales, sino artificiales; esto sería la *adinventio*, hallar la disposición, el orden y el desarrollo para crear soluciones o artificios útiles.

El primer argumento o verdad es la naturaleza y se ordenan los siguientes argumentos de tal forma que se llegue a una resolución o consecuencia práctica prudente: este proceso es una *adinventio*, que no se da naturalmente en la realidad, sino que es una elaboración artificial de la mente.

Es por tanto la parte de la lógica conocida como tópica o *ars inveniendi* la herramienta por medio de la cual la razón práctica inventa, crea o descubre de modo correcto y ordenado los argumentos o verdades, naturales o artificiales que resuelven las controversias entre las personas derivadas del aprovechamiento privado de las cosas. Más precisamente, dado que la retórica busca descubrir lo decoroso y conveniente para la vida, la *inventio* sería el arte de encontrar o hallar o inventar eso decoroso para la vida en general; y la *adinventio* sería una creación artificial conveniente para el decoro.

La racionalidad práctica lleva a saber disponer, ordenar y desarrollar los elementos, los argumentos y, finalmente, las acciones, que muchas de las veces responden a procesos naturales como actos de las inclinaciones (*inventio*), pero otras veces responden a la utilidad (*adinventio*), como en el caso del derecho de creación humana.

IV. CONCLUSIÓN GENERAL

Este rápido acercamiento a la obra de Rhonheimer aporta nuevos elementos para explicar los fundamentos de la actividad jurisprudencial, que le permitan salir de la perplejidad académica en que se encuentra y a partir de ella elaborar nuevas propuestas metodológicas que puedan influir en la práctica, contribuyendo así al mejoramiento de la actividad de los jueces y a la enseñanza.

EN TORNO AL FUNDAMENTO DE *LAARS INVENIENDI* EN LA RAZÓN PRÁCTICA

El tema de la dinámica de la razón práctica a través del estudio de los términos *inventio* y *adinventio*, puede arrojar luces nuevas, por un lado, para el esclarecimiento tanto del pensamiento de Tomás, que muestra las insuficiencias de algunos estudios de carácter academicista que pretenden abordar los textos viendo en ellos ideas intemporales desligadas de los contextos en los que fueron elaborados. En el caso presente los citados términos permiten llegar a una mayor comprensión y entendimiento de la doctrina de Tomás sobre la elaboración del derecho humano y la lógica que se emplea para su correcta elaboración.

Quizá el término *adinventio* se debería emplear para denominar a la lógica de la elaboración del derecho humano, ya que se emplea para designar la elaboración de leyes humanas o derecho positivo, pues la ley natural sólo dice en muchas ocasiones generalidades, como que hay que castigar al criminal, pero no cómo ha de castigársele; esto sólo puede ser obra de la invención humana o una determinación de la ley natural.

Por otro lado, permite extraer del pensamiento de Tomás una teoría de la razón práctica y de su dinámica más fidedigna, pues permite emplear los términos que usó Tomás, otorgándoles el significado vigente en esos días, el cual le da ciertos matices al entendimiento que le permite explicar con mayor precisión la realidad de la acción y específicamente de la actividad jurisprudencial.